

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrás de 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'06.

NUM. 9531

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. De entunces hecha su promulgación el día a que así como la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 11 y 12 Enero de 1928)

Núm. 107

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR.—Quejas que se reciben en este Gobierno y recientemente una formulada por la Presidencia de la Sección Mallorquina de la Federación Ibérica de Sociedades Protectoras de los animales y plantas, patentizan que por muchos no se observan las prescripciones de la Ley de Caza, en lo referente a los pájaros llamados insectívoros.

Con el fin de evitarlas he acordado reiterar las distintas Circulares de este Gobierno recordando que está terminantemente prohibida la caza de los pájaros cuya relación figura al final de la presente Circular, por considerarse insectívoros en todo tiempo y con el fin de que la presente Circular tenga la mayor difusión, los señores Alcaldes de esta provincia se servirán darle la mayor publicidad por medio de Bando, fijado en los sitios de costumbre, o por medio de pregón, estando constantemente fijado en la tablilla de anuncios de la Casa Consistorial un ejemplar de la misma, esperando del reconocido celo de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad extremen su vigilancia con el fin de que la presente tenga su más eficaz cumplimiento.

Palma 13 de Enero de 1928.

El Gobernador interino,

Antonio de Lara Derqui

RELACIÓN QUE SE CITA

El cernicalo, lagarteiro o esparabé.—El haleón abejero.—El buaro, buarillo o xuriguier.—El águila ratera, alferráz, butio, buteón o sacre.—El lagópodo.—Las lechuzas, los mochuelos, la cornejuela o boarillo.—Las chotacabras, pilaciegas, papavientos o zumayas.—Los vencejos, areajaques, ormejos o falsias.—Los aviones, pedreros o recarols.—La golondrina de San Martín o de ribera.—La golondrina, andolina, andarina o uraneta.—La oropéndola, mingolondre u oriol.—El azulejo, cuérva, gálguo o carraco.—La alubilla o bubilla, cuquillo, antecuco, cuchillo, gurgió, jandilla, popa, puput, etc.—El chochin, chochita, coletero, rey de zarza o buscareta.—El trepatroncos o trepador.—

El arañero o picarañas.—La picotellas.—El garrapinos, picatroncos, pinero o gallito.—El herrerillo, carbonero, cerrajerillo, retoret, monje, picaperas, pájaro cerero, estebero, etc.—El pájarocele, chamariz, mileivo, etc.—El azabache, carbonero, coronilla de rey.—El chamarón, jarero o alonin.—El parasolin o parobigotudo.—El tordinos, bisbitas, titellas, farluchas.—La pespita, saltanebra, gafardeta, nevattilla de primavera.—La lavandera, pinchota, pastorcilla, pajarilla de la nieve, mosolina, aguanieves, mallarenga, etc.—El pájaro rojo.—El saltamimbres o arañillo y ruiseñor silvestre.—El petición.—Los mosquiteros, mosquillos, zarceros y uldebou.—Los reyzeuelos, reipetit, abadejo, cadenera, borda, carrancina.—Los cagachines, paserines, guardacampes.—Los ruiseñores o calandrijos.—Los picafijos, andalmertas, capnegres, etc.—Los zarceros de invierno, aletillos y tordos de peña.—El barbarroja, cagastriales, cardenalet, pechicolorado, pechin, pechirrojo, sobrestante, reyató, peifoque.—El pechiazu.—El carbonero, culirrojo, rabirrojo remedón, colirrojo, gabirrojo.—El junquero, junquerillo, tarabilla, rebalda, etc.—Los arriblancos, coliblancos, ratblancos, chirras dominicos, pájaros trapaza, sacristanes, colmeneros, pájaro negro, etcétera.—El aletillo o papamoseas y el papamoseas negro.—Los carriones o cuco real.—El cuco y cuquillo.—El hormiguero, torcecuello o formigú.—Los picamaderas, picaverde, pigot, piconegro, pitonegro, carpintero, picapuerco, picorrelincho, picamaderos, pipo y sara-pito.

Pueden cazarse desde 1.º de Septiembre hasta 31 de Enero las aves siguientes: Los tordos, los trigueros, verdonchas, limpiacampes, hortelanos y demás emberizas. Las fringilidas, todas; gorriónes, pardillos, pinzones, gilgueros, verdones y verdecillos, chillas, chamarrices, boliceros, camachudos, piñoneros y piquituertos, etc. Las alaudidas, alondra, calandria, terrera, cogojada, totobia y terrerola, etc. Los alcaudones, pegarreborda, arricayo, desolladores, buchí, etc. En las córvidas, el arrendajo, rabilargo o mohino, graja y choba. En las tírdidas, el mirlo, el capiblanco, charla, zorzal, cagaceite o griba, malvis o tordella, etc. y hasta los mismos estorninos, que, como todas las aves referidas, son insectívoras durante su primera edad, y los padres para criar sus polluelos hacen una guerra activa a los insectos como lo verifican las gallináceas, muchas aves de ribera, y ciertas palmipédas (patos, gansos, zarcetas, etcétera.)

Sección de la Gaceta

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 30 de Abril de 1924, que establecía los auxilios que podían solitarse y el Gobierno otorgar, para favorecer la creación de industrias nuevas y el desarrollo de las ya existentes, terminó su vigencia al cumplirse los tres años de su promulgación; mas por otra Soberana disposición de 2 de Junio último, se prorrogó aquella por otros tres meses, determinándose que dentro de dicho plazo habrían de señalarse las normas a que se ajustaría la nueva disposición que había de regular la concesión de los referidos beneficios.

Objeto de preferente atención y de constante estudio ha sido esta interesante materia, por parte de los organismos a quienes corresponde especialmente su aplicación, y caducada la prórroga concedida hubiera el Gobierno de V. M. sometido a la Regia sanción los nuevos preceptos por que había de regirse, si la consideración de la creación de la Asamblea Nacional, con sus prerrogativas y peculiar función, no le hubiere sugerido la conveniencia de someter, como lo hizo, a su conocimiento e informe, el proyecto de reforma a que nos referimos.

La Sección correspondiente de la Asamblea Nacional ha dedicado su atención preferente al estudio del asunto, pero a pesar del esfuerzo perseverante realizado, no confía poder emitir su informe con la urgencia que el asunto reclama, por lo que a fin de no causar perjuicio con la suspensión prolongada de un régimen que tanto interesa a la industria nacional, ni deseando tampoco que el afán de proceder con rapidez redunde en daño del estudio detenido que la materia exige, ha creído preferible proponer al Gobierno que, como solución inmediata, se adopten la de prorrogar la vigencia del referido Real decreto hasta el 30 de Junio del año actual, con objeto de poder, mientras tanto, sin apremio de tiempo, continuar la labor de examen de tan importante asunto, para procurar el mayor acierto en la definitiva propuesta de resolución que se formule y que ésta pueda estar en consonancia con su misma trascendencia para la economía del país.

Acceptada la propuesta formulada y en consideración a cuanto queda designado, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la

probación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 3 de Enero de 1928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

Núm. 28

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga hasta el 30 de Junio del año actual la vigencia del Real decreto de 30 Abril de 1924, que establece la forma en que pueden concederse auxilios para favorecer a las industrias de nueva creación y al desarrollo de las ya existentes.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta 4 Enero de 1928)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: A los haberes de Clero y Monjas venían aplicándose, para hacer efectivo el donativo legal, ciertas escalas tributarias establecidas para contribuyentes, que con la reforma de la tarifa 1.ª de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, llevada a cabo por Decreto-ley de 15 de Diciembre último, han alcanzado manifiesta reducción de sus tipos impositivos.

Asimiladas hasta ahora, a los efectos fiscales, las clases eclesiásticas a funcionarios que han obtenido rebaja en sus gravámenes, parece justo extender a ellas el beneficio que las demás rentas de trabajo han logrado merced a la disposición legal antes referida. Y fundado en tales consideraciones y en la muy especial que merece al Gobierno el preclaro sector social de que se trata, el Ministro que suscribe somete a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 3 de Enero de 1928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
José Calvo Sotelo

REAL DECRETO

Núm. 37

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A los descuentos que por virtud del donativo de Clero y Monjas se hacen efectivos sobre los habe-

res de las Clases eclesiásticas les será aplicable desde 1.º de Enero de 1928 la escala contenida en el artículo 2.º del Decreto-ley de 15 de Diciembre de 1927, que reformó la tarifa 1.ª (Trabajo personal de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria).

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
José Calvo Sotelo

(Gaceta 4 Enero de 1928)

REAL ORDEN

Núm. 10

Ilmo. Sr.: El Decreto-ley de 15 de Diciembre último, reformando la Tarifa 1.ª de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, aconseja para su aplicación uniforme y sencilla normas reglamentarias, cuya publicación ella misma, en su artículo 22, previene expresamente.

Se prepara, en consecuencia, la redacción de un Reglamento que la previsión de la ley ha de hacer fácil; pero extremos como el de fijación de coeficientes obliga, si han de responder con equidad y con justicia a la diversa naturaleza de cada profesión o cargo, a un estudio de sus distintas modalidades y diversos desenvolvimientos, incompatible con la necesidad de dar a conocer con urgencia a las dependencias administrativas y a los contribuyentes interesados determinadas normas para la aplicación de los preceptos del Decreto-ley.

En su vista, y sin perjuicio de la próxima publicación del Reglamento, y sólo a título de instrucciones provisionales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para la aplicación de la ley de 15 de Diciembre próximo pasado, reformando la Tarifa 1.ª (trabajo personal) de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, y a fin de evitar en lo posible las dudas que en el principio de su implantación pudieran producirse, se tengan en cuenta las siguientes normas:

Primera

Acumulación

Para la acumulación prevista en el artículo 4.º de la ley, en cuanto afecta a los contribuyentes incluidos en los apartados a), b), c) y d) del artículo 1.º de la misma se procederá en la siguiente forma:

Los Habilitados que satisfagan gratificaciones, pluses o emolumentos de cualquier clase que no sean sueldos, notificarán al Jefe de la habilitación a la que estuviere adscrito el funcionario y en la que hiciese efectivo su sueldo, el nombre y apellidos de dicho funcionario, la naturaleza de los emolumentos que le abonan y el importe de ellos; debiendo asimismo proceder a igual notificación en el momento en que dejara de abonárselos total o parcialmente.

Recibidas por los Habilitados encargados de satisfacer los sueldos las notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, procederán a realizar para cada funcionario la acumulación de dicho sueldo y de las cantidades fijas y periódicas que perciba por servicios anejos, derivados o complementarios del cargo o función que desempeñe, determinando el tipo de gravamen que pondrá en conocimiento del Habilitado o Habilitados que abonen emolumentos fijos y periódicos al referido funcionario, con el fin de que cada percepción de aquel carácter que se haga efectiva se grave con el tipo que por la acumulación le corresponda.

A estos efectos y cuando las percepciones acumulables deban figurar en distintas nóminas por corresponder a distintos conceptos del presupuesto se hará constar en una casilla que se añadirá en la nómina correspondiente al sueldo del contribuyente la suma de las cantidades acumuladas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, todo funcionario

tendrá obligación de manifestar por escrito a la habilitación en que haga efectivo su sueldo, todas las retribuciones o emolumentos que perciba.

Los Habilitados y contribuyente que dejasen de cumplir estas obligaciones incurrirán en responsabilidades que determinará el Reglamento.

Segunda

Diets

Las dietas de todas clases que perciban los contribuyentes de los apartados a), b), c) y d) del artículo 1.º de la Ley, serán gravadas en todo caso al 12 por 100. Sin embargo, cuando se trate de dietas abonadas por servicios que hayan de realizarse fuera de la población en que el contribuyente ejerza habitualmente el cargo, el gravamen se aplicará solamente al 50 por 100 de las dietas percibidas.

Tercera

Asignaciones de residencia

En las gratificaciones y asignaciones de residencia que perciban los funcionarios tanto civiles como militares, destinados en la zona del Protectorado de Marruecos y plazas de soberanía, se gravará solamente el 50 por 100 de su importe. Este 50 por 100 se acumulará al sueldo respectivo cuando la asignación o gratificación sea fija por su cuantía y periódica en su vencimiento. En otro caso, se gravará con el 12 por 100. El 50 por 100 restante de la gratificación o asignación, ni será objeto de gravamen ni se acumulará al sueldo para determinar el tipo de imposición aplicable.

Cuando dichas clasificaciones o asignaciones sean percibidas por clases de tropa o sus asimilados, quedarán en su integridad libres de gravamen y no se computarán al efecto de determinar el límite de exención de dichas clases.

Cuarta

Jornales

A los efectos del artículo 14 de la Ley, se entenderá que un obrero es estable cuando figure en plantilla o escalafones de carácter permanente, o lleve un año al servicio de la Empresa o patrono.

Para la determinación del límite exento se tendrá en cuenta que estarán sujetos a gravamen: cuando se trate de jornales que se satisfagan diariamente, incluso los domingos y demás días festivos, los que excedan de 8,90 pesetas diarias, y cuando se trate de jornales que se abonan solamente por días laborables, los que excedan de 10,83 pesetas diarias; supuesto en uno y otro caso que los perceptores tengan carácter estable.

Los jornales percibidos por obreros del Estado y demás Corporaciones oficiales tributarán en su caso con arreglo a la escala del artículo 6.º de la ley.

Las personas que satisfagan jornales sujetos a contribuir, quedan obligadas a retener el impuesto desde 1.º de Enero de 1928.

Quinta

Asignaciones de clases de tropa

Gozarán de exención total las asignaciones por pan y vestuario que perciban las clases de tropa o sus asimilados, y tributarán íntegramente las que les sean abonadas por casa.

Sexta

Gastos de locomoción

No serán objeto de gravamen las cantidades que se abonan por los llamados gastos de locomoción.

Tributarán por la mitad de su importe las que se satisfagan por viáticos en el extranjero.

Séptima

Determinación de bases impositivas

En los casos de deducción de coeficientes por gastos se tendrá en cuenta, a todos los efectos de la ley, incluso al de la determinación del límite exento, que la base impositiva o utilidad gravable será la que resulte una vez deducidos los dichos coeficientes.

Octava

Solicitudes de aplicación del régimen anti-gu

Los contribuyentes que se encuentren en el caso de la segunda disposición transitoria de la Ley habrán de probarlo por declaración jurada, que presentarán al funcionario que abone sus devengos, como encargado de retener el importe de la contribución de Utilidades, y comprobada por él la exactitud de los datos, aplicará la legislación que proceda.

La declaración jurada habrá de presentarse cuantas veces se cambie de destino dentro de la misma categoría o clase, por ser indispensable demostrar, no sólo el perjuicio que cause la aplicación del Real decreto-ley citado, sino también el empleo o categoría que se tenía en 31 de Diciembre de 1927.

Novena

Observancia de preceptos reglamentarios

Para la aplicación de los conceptos comprendidos en la ley serán de observancia, hasta la publicación del Reglamento que se dicte, los preceptos vigentes que por analogía les sean aplicables.

Décima

Consultas

Los contribuyentes que tengan dudas acerca de sus haberes para el cumplimiento de la Ley, podrán consultarlas a las Administraciones de Rentas públicas respectivas. Asimismo estas oficinas, como todas las dependencias de la Administración que hayan de intervenir en la aplicación de dicha Ley, deberán dirigir rápidamente las consultas que estimen convenientes a la Dirección general de Rentas públicas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta 4 Enero de 1928)

MINISTERIO DE TRABAJO

COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 1220

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el señor que a continuación se relaciona, el cual ha solicitado, los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, en concepto de obrero, y teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por él y por el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926, (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, Gaceta de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declararlo beneficiario del Régimen de Subsidio a las familias numerosas regulados por los preceptos antes citados, y con los derechos que a continuación se especifican;

Doña María Estarás Juan, de Esporlas (Balears), Juan Riutort, 12.—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y Habilitado del mismo.

(Gaceta 21 de Diciembre de 1927).

Núm. 1271

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que a continuación se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, en concepto de obreros y padres de ocho hijos legítimos, menores, no emancipados, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a

bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas con los derechos que establecen los artículos 4.º (caso 1.º, 7.º y 8.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, Gaceta de 1.º de Enero de 1927).

D. Jaime Pouly Capellá, Cuartel cuarto, 4, Algaida (Balears).

D. Mateo Mesquida Ferrer, calle Nueva, 41, Santañy (Balears).

D. Juan Servera Estrañy, San Lorenzo de Descardazar (Balears).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, traslado a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1278

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, Gaceta de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican, a los señores siguientes:

D. Pedro Fiol Ysern, de Consell, Montaña, 27 (Balears).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Ferrer Costa, de Ibiza, Olózaga, número 8 (Balears).—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

(Gaceta 28 Diciembre de 1927)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 10

SECCION PROVINCIAL

DE ESTADÍSTICA DE BALEARES

Datos del movimiento natural de esta provincia y de la capital durante el mes de Noviembre último,

	Provincia	Capital
<i>Cifras absolutas de hechos</i>		
Nacimientos.	560	137
Defunciones.	386	91
Matrimonios.	332	54
Abortos.	15	7

Por 1.000 habitantes

Natalidad.	1'61	1'71
Mortalidad.	1'11	1'14
Nupcialidad.	0'95	0'67
Mortinatalidad.	0'04	0'09

Población de la provincia.	348.186
Población de la capital.	80.010

Nacidos

Varones.	290	72
Hembras.	270	65

Total.	560	137
--------	-----	-----

	Provincia	Capital
Legítimos.	548	132
Illegítimos.	8	2
Expósitos.	4	3
Total.	560	137
<i>Abortos</i>		
Nacidos muertos.	13	7
Muertos al nacer.	1	»
Muertos antes de las 24 horas.	1	»
Total.	15	7
<i>Fallecidos</i>		
Varones.	194	43
Hembras.	192	48
Total.	386	91
Menores de un año.	26	4
Menores de 5 años.	50	14
De 5 y más años.	336	77
Total.	386	91
<i>En establecimientos benéficos</i>		
Menores de 5 años.	»	»
De 5 y más años.	15	14
Total.	15	14
<i>En establecimientos penitenciarios.</i>		
»	»	»
<i>Defunciones clasificadas por causas de muerte</i>		
	Provincia	Capital
Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	8	1
Tifus exantemático.	»	»
Fiebre intermitente y caquexia palúdica.	1	»
Viruela.	»	»
Sarampión.	»	»
Escarlatina.	»	»
Cequeluche.	»	»
Difteria y Crup.	2	1
Gripe.	»	»
Cólera asiático.	»	»
Cólera nostras.	»	»
Otras enfermedades epidémicas.	»	»
Tuberculosis de los pulmones.	20	1
Tuberculosis de las meninges.	»	»
Otras tuberculosis.	3	»
Cáncer y otros tumores malignos.	28	9
Meningitis simple.	6	1
Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales.	42	10
Enfermedades orgánicas del corazón.	44	12
Bronquitis aguda.	6	2
Bronquitis crónica.	12	4
Neumonía.	3	1
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).	14	6
Afecciones del estómago (excepto el cáncer).	7	1
Diarrea y enteritis (menores de dos años).	14	6
Apendicitis y tifitis.	1	»
Hernias. Obstrucciones intestinales.	2	»
Cirrosis del hígado.	9	3
Nefritis aguda y mal de Bright.	18	5
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	»	»
Septisemia puerperal (fiebre, peritonitis flebitis puerperales).	3	»
Otros accidentes puerperales.	1	»
Debilidad congénita y vicios de conformación.	5	1
Senilidad.	25	4
Muertes violentas (excepto el suicidio).	7	1
Suicidios.	»	»
Otras enfermedades.	90	17
Enfermedades desconocidas o mal definidas.	15	5
Total.	386	91

	Provincia	Capital
<i>Alumbramientos</i>		
Sencillos.	569	144
Dobles.	3	»
Triples.	»	»
<i>Matrimonios</i>		
De soltera y soltero.	302	44
De soltero y viuda.	5	1
De viudo y soltera.	19	7
De viudo y viuda.	6	2
De menos de 20 años.	(Var.. 1)	»
	(Hem. 29)	5
De 20 a 25.	(Var.. 121)	17
	(Hem. 203)	25
De 26 a 30.	(Var.. 144)	17
	(Hem. 61)	11
De 31 a 35.	(Var.. 25)	6
	(Hem. 21)	5
De 36 a 40.	(Var.. 14)	5
	(Hem. 6)	2
De 41 a 50.	(Var.. 17)	5
	(Hem. 6)	3
De 51 a 60.	(Var.. 6)	2
	(Hem. 5)	2
De más de 60.	(Var.. 4)	2
	(Hem. 1)	1
No consta.	(Var.. »)	»
	(Hem. »)	»
<i>Defunciones</i>		
Solteros.	(Var.. 66)	13
	(Hem. 55)	17
Casados.	(Var.. 93)	18
	(Hem. 56)	10
Viudos.	(Var.. 35)	12
	(Hem. 81)	21
No consta.	(Var.. »)	»
	(Hem. »)	»
Palma 30 de Diciembre de 1927.—El Jefe de Estadística interino, Santos Esquivias.		
Núm. 79		
AYUNTAMIENTO DE SOLLER		
Habiendo solicitado D. Antonio Martorell Garau, como encargado de D. Antonio Mayol Simonet, el correspondiente permiso para instalar un electro-motor de un cuarto de caballo de fuerza en la casa n.º 5 de la calle del Capitán Angelats, para servicios domésticos, la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 31 de Diciembre último, resolvió someter dicha petición a información pública, a efectos de reclamación, por término de diez días, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo que determina el artículo 305 de las vigentes Ordenanzas Municipales.		
Sóller, 7 de Enero de 1928.—El Alcalde accidental, B. Sampol.—P. A. de la C. P.—Guillermo Marqués, Secretario.		
Habiendo solicitado D. Jaime Busquets Pons, el correspondiente permiso para instalar un electro motor de medio caballo de fuerza en la casa de su propiedad, sita en la calle de la Romaguera n.º 15, para servicios domésticos, la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 31 de Diciembre último, resolvió someter dicha petición a información pública, a efectos de reclamación, por término de diez días, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo que determina el artículo 305 de las vigentes Ordenanzas Municipales.		
Sóller, 7 de Enero de 1928.—El Alcalde accidental, B. Sampol.—P. A. de la C. P.—Guillermo Marqués, Secretario.		
Habiendo solicitado D. José Deyá Ozonas el correspondiente permiso para instalar un electro-motor de medio caballo de fuerza en la casa n.º 82 de la calle del Mar, para servicios domésticos, la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 31 de Diciembre último, resolvió someter dicha petición a información pública, a efectos de reclamación, por término de diez días, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la		

provincia, de conformidad con lo que determina el art. 305 de las vigentes Ordenanzas Municipales.

Sóller, 7 de Enero de 1928.—El Alcalde accidental, B. Sampol.—P. A. de la C. P.—Guillermo Marqués, Secretario.

Núm. 89

AYUNTAMIENTO DE SELVA

Rectificado el Padrón de vecinos de esta villa para el año 1928, con arreglo a lo preceptuado en el Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, queda expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a contar del día 1.º de enero al quince del mismo mes inclusivos.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 del expresado Estatuto.

Selva 17 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Miguel Puigsever.

Núm. 91

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

A tener de lo dispuesto en el Estatuto municipal vigente el Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión celebrada el día ocho del actual, ha procedido a la designación de los Vocales natos de la Comisión de evaluación del Repartimiento general de utilidades, resultando corresponder a los siguientes señores:

De la parte Real.—Don Antonio Cánaves Fiol, Don Juan Solivellas Arbona, Don Pedro Amer Sastre y D. Juan Mir Solivellas.

De la parte Personal.—Don José Miralles Martorell, Cura-Párroco, Don Miguel Cerdá Moranta, Don Juan Mayol Serra, y Don Andrés Palou Llabrés.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiendo que se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que durante el plazo de ocho días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. se presenten por los interesados legítimos.

Escorca 10 de Enero de 1928.—El Alcalde, Martín Bernat.—El Secretario, Juan Rosselló.

Núm. 92

ALCALDIA DE ALGAIDA

La Comisión Municipal Permanente en sesión del día cinco, aprobó el pliego de condiciones para la subasta pública relativa al arriendo del arbitrio «Derechos del Corral común de Algaida» y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de cinco días, contaderos desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Algaida 10 de Enero de 1928.—El Alcalde, Agustín Trobat.

Núm. 93

AYUNT.º DE SANTA EUGENIA

Rectificado el padrón municipal de esta villa, con arreglo a lo preceptuado en el Estatuto municipal vigente, queda expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Lo que se anuncia para general conocimiento y efectos.

Santa Eugenia 9 de Enero de 1928.—El Alcalde, Sebastián Llabrés.—El Secretario, Mateo Vidal.

Núm. 96

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

EDICTO.—Redactado por el Sr. Arquitecto don José de Oleza el correspondiente proyecto de urbanización de los terrenos propiedad de don Andrés Gelaber sitos en la contigüidad del camino

de Son Fangos, se hace público que el expediente que se instruye y el proyecto indicado formado por plano de alineaciones, plano de rasantes y la correspondiente Memoria, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de Obras y Servicios municipales vigente, durante el plazo de treinta días hábiles constado desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentadas se presenten sobre cualquiera de los extremos abarcados por el proyecto indicado.

Manacor once de enero de mil novecientos veinte y ocho.—P. A. de la C. M. P.—El Secretario, S. Perelló Trias.—V.º B.º—El Alcalde, José Oliver.

EDICTO.—Redactado por el Sr. Arquitecto don José de Oleza el correspondiente proyecto de urbanización de los terrenos propiedad de D. Miguel Amengual y otros, sitos en la carretera de Palma, y lindantes con el casco de esta población, se hace público que el expediente que se instruye y proyecto indicado formado por plano de alineaciones, plano de rasantes y la correspondiente memoria, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de Obras y Servicios Municipales vigente, durante el plazo de treinta días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el B. O. de la provincia, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentadas se presenten sobre cualquiera de los extremos abarcados por el proyecto indicado.

Manacor once de Enero de mil novecientos veinte y ocho.—P. A. de la C. M. P.—El Secretario, S. Perelló Trias.—V.º B.º—El Alcalde, José Oliver.

Núm. 104

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Aprobadas por el Ayuntamiento Pleno las nuevas Ordenanzas municipales para la exacción de los derechos y tasas por aprovechamientos especiales; la para la exacción del impuesto sobre carruajes de lujo y la del arbitrio sobre los inquilinatos acordadas para el ejercicio del presupuesto municipal ordinario para el actual año de 1928 quedan expuestas al público por término de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia a efectos de reclamación, durante los cuales la Comisión municipal permanente admitirá y resolverá las que formulen los interesados legítimos.

Petra 5 de Enero de 1928.—El Alcalde, C. Horrach.

Núm. 94

JUNTA MUNICIPAL

del Censo electoral de Santa Maria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la ley electoral de 8 Agosto de 1907, esta Junta ha designado para la constitución de los respectivos colegios electorales de este término municipal, en donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año, los locales que a continuación se expresan.

Distrito 1.º Sección 1.ª—Sala de la Escuela nacional de niños sita en la calle de la Iglesia n.º 9.

Distrito 2.º Sección 2.ª—Sala de la Escuela nacional de niñas sita en la calle de San Antonio n.º 9.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para que los electores no puedan alegar ignorancia.

Santa Maria 29 de Diciembre de 1927.—El Presidente, Juan Nigorra.

Don Adolfo Fernández Moreda y Martínez Chacón, Juez de primera Instancia del Distrito de la Lónja de esta ciudad.

En méritos del presente edicto y en los autos ejecutivos que se siguen ante este Juzgado y Secretaría de Don Juan Bestard deducidos por el Procurador D. Pedro Ferrer en representación de D. Estanislao Pellicer Navarro, Director Gerente de la Sociedad, «Manufacturas Fema S. A.» contra D. Juan Picañol Camps, vecino de Barcelona en reclamación de la suma de siete mil seiscientos sesenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos; en cuyos autos se embargaron los bienes que se dirán; los cuales se sacan a pública subasta por término de ocho días señalándose para el remate de los mismos el día treinta y uno de los corrientes y hora de las once en el local de este Juzgado calle de San Miguel 86 ajustándose el remate de los mismos a las condiciones que luego se dirán.

Pesetas

Un torno cilíndrico «Defries de un metro entre puntos; un plato de cuatro garras; una contramarcha; un plato Universal; un plato de arrastre; un plato de Fijación con ocho tornillos; un juego de garras de recambio; trece ruedas de recambio; dos lunetas; seis llaves; dos manecillas; diversos tornillos; todos estos bienes los justiprecia en.	500'00
Una máquina de taladrar «Defries» en.	500'00
Un soporte de muelas de esmeril «Defries» en.	100'00
Una muela de esmeril de 400 mm. en.	25'00
Una muela forma campana para máquina de afilar en.	5'00
Un disparo en.	30'00
Un reductor de bomba con un juego de dos ruedas fresadas y un reductor de bomba con engranajes a baño de aceite en.	75'00
Cinco poleas de madera (diferentes medidas) en.	25'00
Una máquina de aserrar metales en.	125'00
Una máquina «Mosdorf» universal para fresar, con las manecillas; un aparato divisor con contra punto de apoyo; un depósito de lubricante y cinco llaves; cuatro barrenas de acero; un plato universal; un aparato vertical y pifión de ataque; una plantaforma y un aparato de dividir cremalleras; una plantaforma giratoria; una contramarcha de la máquina de fresar y disparos; un chiende arrastre; una manivela y dos tuercas, todo ello en.	7500'00
Una fragua y chimenea, en.	50'00
Una muela de agua y dos de esmeril en.	70'00
Una bomba de pistón con enchufe en.	100'00
Un motor ventilador eléctrico para fragua en.	120'00
Un motor eléctrico cinco H. P. marca «La eléctrica Balar y Saus - Sabadell» número 8046 con arranque en.	750'00
Total.	9975'00

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte el precio de la venta.

El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar

el depósito prevenido en el párrafo anterior.

Que los gastos de subasta y remate y demás serán de cargo del comprador y que los bienes que se tratan estarán de manifiesto en la casa, Ensanche de esta ciudad, conocida por la Femur los días hábiles y de diez a doce de cada uno de ellos.

Palma a once de Enero de mil novecientos veinte y ocho.—Adolfo Fernández Moreda.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 85

Don José Entrena y García, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y en cumplimiento de providencia de cuatro de enero de mil novecientos veinte y ocho, recaída en autos juicio de testamentaria de Juan Ramón Bestard, hoy día en procedimiento de apremio, se sacan a pública subasta, como propios de los herederos de dicho causante, los bienes inmuebles que a continuación se relacionan:

- 1.º Una casa sita en Lloseta, señalada con el número seis de la calle Nueva, lindante por la derecha entrando con callejón llamado de C'an Meliá, por la izquierda con casa de José Capó y por el fondo con la de Lorenzo Ramón, antes del nombrado José Capó, no consta su medida superficial; justipreciada en tres mil pesetas.
- 2.º Una cochera en la misma calle Nueva, sin número, lindante por la derecha entrando con casa de herederos de Juana (a) Meliana, por la izquierda con callejón de C'an Meliá, y por el fondo con solar de Lorenzo Ramón; justipreciada en tres mil pesetas.
- 3.º Pieza de tierra denominada C'a Mestre Rafel, de extensión aproximada de un cuartón sita en el término municipal de Inca, lindante por Norte con otra de Andrés (a) Botil, por Sur con otra de Gabriel (a) Frescura, por Este con la Juana Ramón y por Oeste con la de Bartolomé Borrás; justipreciada en mil pesetas.

Las condiciones bajo las cuales se verifica la subasta son las siguientes:

- 1.ª Cada uno de los inmuebles embargados se subastará por separado.
- 2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, debiendo los licitadores, a excepción del ejecutante, consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo de cada uno de los inmuebles que sea objeto de subasta.
- 3.ª Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.
- 4.ª No se han suplido los títulos de propiedad y el comprador quedará sujeto a lo dispuesto en el art.º 1496 de la Ley de Enjuiciamiento civil.
- 5.ª Todos los gastos que ocasione esta subasta, remate, otorgamiento de escritura, impuesto de derechos reales, inscripción en el Registro y demás que origine el traspaso con inclusión de los que se causen hasta su aprobación, serán de cuenta del comprador.
- 6.ª Para el remate de los expresados bienes, se señala el día quince de Febrero del año en curso.

Y para que llegue a conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta, se extiende el presente edicto en la ciudad de Inca a diez de enero de mil novecientos veinte y ocho.—José Entrena.—Ante mí, Miguel Sampol.

Núm. 100

EDICTO

En virtud de providencia del día de hoy, recaída en los autos juicio verbal civil que sigue D. Miguel Llabrés Gelabert, Abogado, obrando en nombre y virtud de poder de los consortes D. Ramón Borrás Salóm y D.ª Antonia Nicolau Payeras contra los herederos en ignorado paradero de Francisca Alorda Torrens, queda acordado se cite de comparecencia a dichos herederos en ignorado paradero para que comparezcan

ante este Juzgado el día veinte y cuatro del mes en curso a las diez horas, para dicho juicio, que de no verificarlo se seguirá, en su rebeldía, entendiéndose las notificaciones en los Estrados del Juzgado y caso de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Binisalem a diez de enero de mil novecientos veinte y ocho.—El Secretario, José Pons.

Núm. 102

JUNTA DE PLAZA

Y GUARNICIÓN DE MENORCA

Anuncio.—Por el presente hace saber esta Junta que procederá a la adquisición por gestión directa de los artículos que sean de suministro e inmediato consumo que a continuación se relacionan, necesarios al Parque de Intendencia de esta Plaza cuyo acto tendrá lugar el día 27 del actual a las once de la mañana en el local que ocupa las Oficinas del Regimiento Infantería Mahón número 63.

Los vendedores presentarán sus ofertas en papel común con muestras de los artículos susceptibles de ello; debiendo constar en dichas ofertas la procedencia de los artículos que en ella figuran; justificarán su personalidad y exhibirán el último recibo de la contribución a que la contratación se refiere y los que aparezcan como apoderados el poder notarial otorgado a su favor.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en el Parque de Intendencia de esta Plaza Santa Ana número 4 los días laborables de once a trece. El importe de este anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Artículos que citan

Cebada 650 qm.—Harina pan de Hospital 80 qm.—Harina pan de tropa 280 qm.—Paja para pienso 750 qm.—Carbón de cok 80 qm.—Carbón vegetal 250 qm.—Paja para relleno 15 qm.—Leña de tronco cortada y rajada 700 qm.—Aceite 5 litros.

Mahón 9 de Enero de 1928.—El Secretario Comandante de Intendencia, José Valero.—V.º B.º—El Presidente, Vidal.

Núm. 103

Comisión gestora de compras para las atenciones del Hospital Militar de esta Plaza.

ANUNCIO.—Por el presente hace saber esta Comisión que procederá a la adquisición por gestión directa de los artículos que sean de suministros e inmediato consumo necesarios al Hospital Militar de esta Plaza durante el mes de Febrero de mil novecientos veintiocho el día 27 del actual a las doce de la mañana ante la expresada Comisión en el local que ocupan las Oficinas del Regimiento Infantería Mahón número 63.

Los vendedores presentarán sus ofertas en papel común con muestras de los artículos susceptibles de ello; justificarán su personalidad y exhibirán el último recibo de la contribución industrial a que la contratación se refiere y los que aparezcan como apoderados el poder notarial otorgado a su favor.

Los pliegos de condiciones así como la relación de los artículos que se calculan necesarios estarán de manifiesto en el Hospital Militar de esta Plaza los días laborables de once a trece.

El importe de este anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Mahón 9 de Enero de 1928.—El Secretario Comandante de Intendencia, José Valero.—V.º B.º—El Presidente, Vidal.

Núm. 23

CONTRIBUCION RUSTICA

Tercer trimestre de 1927

Don Jaime Ignacio Salóm Villalonga, Agente ejecutivo de la 1.ª Zona de Palma de la que son los Arrendatarios los herederos de Don Bartolomé Mir.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concep-

to correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, cuyo paradero no ha podido averiguarse, en los domicilios que constan como propios de los mismos, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 2 de Octubre de 1927, he dictado la siguiente providencia

Providencia:—No habiendo satisfecho los contribuyentes contra quienes se continúa este procedimiento de apremio, en el plazo que al efecto se les concedió en providencia de 16 Septiembre de 1927 sus descubiertos con la Hacienda más los recargos de apremio y las costas y gastos causados; procédase inmediatamente a la traba de los bienes de dichos deudores librándose el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de este partido para la anotación preventiva de embargo de fincas designadas o que se designen al efecto.

Notifíquese esta providencia a los deudores requiriéndoles a la vez para que en el plazo del tercero día presenten a esta oficina los títulos de propiedad de la finca bajo apercibimiento de suplirlos a su costa según dispone el artículo 93 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Nombres y apellidos de los deudores

- Juana Rosselló Bernad, Soledad, 21'39 pesetas
 - Gabriel Aguiló Aguiló, San Llorens, 23'05
 - Juan Catalá Camps, Son Reus, 6'82
 - Antonio Cantallops Amengual, Pla de San Jordi, 6'22
 - Bárbara Comas Pascual, Vilas des Gallard, 14'06
 - Juan A. Frau Cañellas, Son Sili Nou, 12'02
 - Antonio Frau Carrió, Can Barrera 6'99
 - Antonia Ana Mayol, Aranjasa, 7'76
 - Arnaldo Mir Serra, Son Sili, 5'71
 - Rafael Bosch Coll, Son Morlanet, 6'82
 - Antonio Calafell Barceló, Son Gelabert, 5'11
 - Rafael Ferrer Salamanca, Hort des Carnissés, 8'44
 - Apolonia Oliver Parets, Son Gilet, 7'86
 - Juan Ferrá Vich, Finestres Verdes, 8'61
 - Francisco Fullana Frau, Can Saul, 7'84
 - Antonio Frau Font, Hort Tamasell, 5'46
 - Margarita Palmer Alemany, Can Caragol, 5'97
 - Pedro José Pou Surán, Son Gallart, 17'47
 - Rafael Ribas Tugores, Can Fideu des Pont, 5'37
 - Juan Salom Calafell, Son Masanet, 46'79
 - Bernardo Salóm Sabater, Secar de la Real, 18'33
 - Francisca Cardell Sureda, Son García, 8'95
 - Miguel Jaime Ribas, Son Prunes, 6'14
 - Miguel Salvá Garcías, Lluçmayor, 9'97
 - Colono de Can Valero, Plaza de Cort, 14'74
 - Colono de Son Llorens, Apuntadores, 9'12
 - Vicente Comas Pons, Establiments, 22'08
 - Gabriel Comas Sastre, Establiments, 36'65
- Así pues, se les requiere por el presente edicto en el B. O. y en la Alcaldía de este término municipal para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante advirtiéndoles que de no hacerlo en el plazo de ocho días se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones según dispone el Real Decreto de 2 de Marzo de 1926 artículo 34 del Reglamento para su aplicación.
- En Palma a 2 de Enero de 1928.—El Agente Ejecutivo, Jaime Ignacio Salóm.